



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS
DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, EJERCICIO 2018**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2019

ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, EJERCICIO 2018”

I. ALEGACIÓN PRIMERA	3
II. ALEGACIÓN SEGUNDA	5
III. ALEGACIÓN TERCERA	11
IV. ALEGACIÓN CUARTA	14
V. ALEGACIÓN QUINTA.....	16
VI. ALEGACIÓN SEXTA.....	19
VII. ALEGACIÓN SÉPTIMA	21
VIII. ALEGACIÓN OCTAVA.....	23
IX. ALEGACIÓN NOVENA.....	29

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento en la presente propuesta.

I. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Conclusión 8, página 23 y cuarto párrafo de la página 92.

III. CONCLUSIONES

B.- SOBRE EL REMANENTE DE TESORERÍA

8) Los derechos pendientes de cobro del estado del remanente de tesorería corresponden en un 89,5 % al ejercicio corriente y tan solo en un 6,6 % a ejercicios cerrados. El ajuste por saldos de dudoso cobro cumple los límites mínimos del artículo 193 bis del TRLRHL, si bien no consta el establecimiento reglamentario por el Pleno a que se refiere el art. 191.2 del mismo texto legal, ni la determinación de los criterios correspondientes, según lo previsto en la regla 8.c) de la INCL y el art. 103 del RPL. (Apartado VI.1.2.2.)

VI.1.2. REMANENTE DE TESORERÍA

VI.1.2.2. Derechos pendientes de cobro

Al margen de la regulación del art. 193 del TRLRHL, no consta el establecimiento reglamentario a que se refiere el art. 191.2 del mismo texto legal ni la determinación de los criterios correspondientes, según lo previsto en la regla 8.c) de la INCL y el art. 103 del RPL.

Alegación realizada

El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone en su art. 165:

"Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general. 1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. "

El establecimiento reglamentario se realiza en el Ayuntamiento de Salamanca mediante aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto por parte del Pleno Municipal de acuerdo a lo recogido en el art. 191.2 del mismo Texto Legal y según dispone el art. 165 referenciado.

Se adjunta en formato pdf el acuerdo del Pleno de fecha 5 de abril de 2018 aprobando el Presupuesto del ejercicio 2018.

8. Acuerdo del Pleno de aprobación del presupuesto.pdf

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación se facilita Acuerdo adoptado por el Pleno referente a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2018 y se señala que el establecimiento reglamentario se realiza mediante la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Respecto a los criterios concretos para el cálculo de los derechos pendientes de cobro, el Ayuntamiento facilitó en el curso de los trabajos de fiscalización, al Formulario F.1.1.8 sobre el Remanente de Tesorería, señalando que los porcentajes aplicados son los mínimos fijados en el artículo 193 bis del TRLRHL. Asimismo, se hizo constar como observación en el citado formulario que *“como regla general, los derechos pendientes de cobro que correspondan a derechos de otras Administraciones Públicas o bien, estén garantizados, no habrían de ser objeto de provisión por dudoso cobro en tanto que no cabe esperar la insolvencia del deudor.”*

Solicitados los criterios adoptados para el cálculo de los derechos pendientes de cobro, el Ayuntamiento remitió los datos del programa de contabilidad en el que se excluyen los artículos 40 a 46 y 70 a 76 de dicho cálculo, de acuerdo con la Nota informativa explicativa de la reforma local, publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que indica que no tendrán que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras AAPP a favor de entidades locales. Además, se facilitó un pantallazo del programa de contabilidad en el que constan los importes excluidos y el cálculo estimado de los derechos de difícil o imposible recaudación. Sin embargo, en ningún momento se hizo referencia a la regulación contenida en las bases de ejecución del presupuesto, que, por otra parte, únicamente contienen (en la base 79ª) una reproducción de los mínimos fijados en el artículo 193 bis del TRLRHL.

Por todo lo anterior, no se acepta la alegación, ratificándose el contenido del Informe en lo que se refiere al incumplimiento de lo previsto en el art. 191.2 del TRLRHL así como en la regla 8.c) de la INCL y el art. 103 del RPL.

II. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Conclusión 9, página 23; Recomendación 5, página 35 y segundo y tercer párrafos de la página 91.

III. CONCLUSIONES

B.- SOBRE EL REMANENTE DE TESORERÍA

9) El grado o porcentaje de recaudación del ejercicio corriente, del 93,9 %, es elevado, resultando también elevado en relación a los ejercicios cerrados, donde se sitúa en el 91,2 %. No hay deudas relevantes de elevada antigüedad, superior a 4 años, si bien dentro del periodo de prescripción, en 2016, destacan sendas deudas por el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y por una subvención de la Gerencia de Servicios Sociales, por importes de 353.827,34 € y 86.578,25 €, respectivamente. (Apartado VI.1.2.2.)

VI. RECOMENDACIONES

B.- SOBRE EL REMANENTE DE TESORERÍA Y LA CUENTA 413, DE ACREEDORES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO

5) El órgano de gestión recaudatoria debe mejorar el grado de realización o recaudación de algunas deudas de carácter tributario correspondientes al ejercicio 2016. Una vez optimizada las gestiones recaudatorias y adoptadas al efecto todas las medidas previstas en la normativa, el órgano de contabilidad debe evaluar la situación de estos derechos, procediendo, en su caso, a la baja en cuentas de los mismos de haberse contraído indebidamente o de haber prescrito. Por otra parte, deben depurarse los saldos de obligaciones de ejercicios de elevada antigüedad aplicando la prescripción establecida por la normativa presupuestaria. Este acuerdo debería corresponder al Pleno.

VI.1.2. REMANENTE DE TESORERÍA

VI.1.2.2. Derechos pendientes de cobro

Las deudas superiores a 50.000,00 € suponen el 71,01 % del total de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados. Destaca, por su importe, la deuda de 353.827,34 €, correspondiente al año 2016, imputable a la partida 11600, Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Este concepto es el que mayor importe presenta en este conjunto de deudas superiores a 50.000,00 €, con un porcentaje del 71,35 %. Debe optimizarse la gestión recaudatoria de esta deuda, evaluándose, en su caso, la procedencia del mantenimiento en cuentas de la misma.

Asimismo es de destacar la deudas correspondientes a la partida 45100, Subvención Gerencia de Servicios Sociales, también de 2016, que supone un 17,46 % de estas deudas superiores a 50.000,00 €.

Alegación realizada

a) Deuda por el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza por importes de 353.827,34 €.

Dado traslado de la cuestión planteada al O.A.G.E.R., el Jefe e Sección de Recaudación con el Visto Bueno del Gerente de dicho Organismo Autónomo remite informe, que extrapolando la cuestión referida se transcribe literalmente:

"En cuanto al primero de los derechos pendientes de cobro, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se refiere a la liquidación tributaria número 1660163972, girada a la SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO SA, SEGIPSA.

La liquidación fue notificada al sujeto pasivo el 29 de febrero de 2016, y contra la misma se formuló recurso de reposición, que fue desestimado por Resolución de Alcaldía del 12 de abril de 2016, dictada en el expediente 312/E16 de este Organismo Autónomo. En la misma resolución se acordó la suspensión de la gestión recaudatoria en virtud de aval bancario presentado al efecto, formalizado ante la Intervención Municipal.

Con fecha 29 de septiembre de 2016 se notificó a la sociedad requerimiento de pago del importe pendiente, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía aportada, al no constar en este Organismo la interposición de ningún recurso contencioso administrativo.

A dicho requerimiento se opuso SEGIPSA alegando haber interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que fue inadmitido por no tener competencia, pero que fue formulado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y admitido a trámite por Auto del 10 de noviembre de 2016, mediante Auto del 20 de diciembre de 2016, transformando en procedimiento ordinario (número de autos 221/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Salamanca) el procedimiento que inicialmente se había declarado como abreviado por auto del 10 de noviembre de aquel año.

Tras la tramitación correspondiente, con fecha 30 de octubre de 2017 se dictó Sentencia estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por SEGIPSA, declarándose que la Resolución de Alcaldía del 12 de abril de 2016 y la liquidación tributaria practicada no eran conformes a derecho.

Se interpuso por este Organismo recurso de apelación (número 1/ 2018 de a ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, que en su Sentencia 905 de 11 de octubre de 2018 acordó estimarlo declarando la conformidad a Derecho de aquella Resolución de Alcaldía y de la liquidación tributaria.

Adquirida firmeza la Sentencia de apelación, al no haberse anunciado recurso de casación, por SEGIPSA se procedió al ingreso del principal adeudado el 1 de febrero de 2019, quedando así saldada la deuda, cuya gestión recaudatoria estuvo suspendida en todo momento desde la interposición del recurso de reposición que fue resuelto en abril de 2016."

b) Deuda por una subvención de la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 86.578,25 €.

Dado traslado de la cuestión planteada la Oficina Presupuestaria el Jefe de Sección de dicho departamento remite informe, que se transcribe literalmente:

"En el apartado VI.1.2.2, en el cuadro número 54 se indica un derecho pendiente de cobro correspondiente al capítulo IV respecto al cual se realizan las siguientes alegaciones.

a) En el programa de teleasistencia del Acuerdo Marco del Ejercicio 2016 se concede al Ayuntamiento de Salamanca la cantidad de 174.565,00 euros, concediendo un anticipo de 61.097,75 euros. La justificación de esta subvención supone un coste real (una vez descontados los ingresos de los usuarios) de 116.126,44 euros (65% JCYL: 75.482,19 €; 35% AYTO: 40.644,25 €), por lo que en ese momento faltaba por ingresar 14.384,44 euros.

Teniendo en cuenta que en el ejercicio 2015 se recibió una subvención y un anticipo de 174.565,00 euros y el coste real de teleasistencia (una vez descontados los ingresos de los usuarios) es de 115.474,50 euros (65% JCYL: 75.058,43 €; 35% AYTO: 40.416,07 €.

Por lo tanto una vez descontado el importe financiado del anticipo recibido queda una minoración de 99.506,58 euros.

En el ejercicio 2016 quedaba pendiente el ingreso de 14.384,44 euros (75.482,19 -61.097,75 €).

En conclusión una vez realizados los ajustes correspondientes, se procedió a solicitar la baja de derechos reconocidos por importe de 85.122,14 euros (99.506,58 - 14.384,44 €).

b) En el programa de Formación de Cuidadores se concedió en el ejercicio 2015 una subvención por importe de 6.300 euros, siendo los ingresos recibidos de 3.231,11 euros, si bien las obligaciones reconocidas fueron el importe de 2.800,00 euros, por lo que procede la devolución de 431,11 euros.

En el programa de Formación de Cuidadores se concedió en el ejercicio 2016 una subvención por importe de 6.300 euros, siendo los ingresos recibidos de 2.205,00 euros, si bien las obligaciones reconocidas fueron el importe de 1.180,00 euros, por lo que procede la devolución de 1.025,00 euros.

En conclusión, una vez realizados los ajustes correspondientes, se procedió a solicitar la baja de derechos reconocidos por importe de 1.456,11 euros.

Ese es el motivo por el que aparecía pendiente de reconocer la cantidad de 6.578,25 euros (85.122,14 euros + 1.456,11 euros).

Se adjuntan en archivo Pdf los certificados del Interventor de los ejercicios 2015 y 2016 así como escritos de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León en relación con la Liquidación de la Subvención".

Se adjunta en formato pdf los siguientes documentos:

9.b) -Certificados y documentación Gerencia Servicios Sociales.pdf.

9.b) -Acuerdo del Pleno sobre rectificación de saldos contables y bajas de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados.

Contestación a la alegación

En relación a la deuda por el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por importe de 353.827,34 €, el Ayuntamiento de Salamanca alega, tras describir las circunstancias que han acontecido en relación a la misma, que ha sido ingresada el 1 de febrero de 2019 quedando así saldada la deuda.

En referencia a la deuda por una subvención de la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 86.578,25 €, el Ayuntamiento de Salamanca ha aportado el Acuerdo de Pleno, de 16 de noviembre de 2018, donde se acuerda regular los saldos correspondientes a deudores de ejercicios anteriores dando de baja en contabilidad, entre otras, la deuda presente y estableciendo el 1 de enero de cada ejercicio como fecha definida para rectificar saldos.

Con todo ello, se acepta parcialmente la alegación formulada con el fin de presentar los datos comunicados en fase de alegaciones, modificando al efecto la Conclusión 9), la Recomendación 5) y el 2º y 3º párrafos de la página 91

- Conclusión 9):

Donde dice:

- 9) El grado o porcentaje de recaudación del ejercicio corriente, del 93,9 %, es elevado, resultando también elevado en relación a los ejercicios cerrados, donde se sitúa en el 91,2 %. No hay deudas relevantes de elevada antigüedad, superior a 4 años, si bien dentro del periodo de prescripción, en 2016, destacan sendas deudas por el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y por una subvención de la Gerencia de Servicios Sociales, por importes de 353.827,34 € y 86.578,25 €, respectivamente. (Apartado VI.1.2.2.)

Debe decir:

- 9) El grado o porcentaje de recaudación del ejercicio corriente, del 93,9 %, es elevado, resultando también elevado en relación a los ejercicios cerrados, donde se sitúa en el 91,2 %. No hay deudas relevantes de elevada antigüedad, superior a 4 años, si bien dentro del periodo de prescripción, en 2016, destacan sendas deudas por el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y por una subvención de la Gerencia de Servicios Sociales, por importes de 353.827,34 € y 86.578,25 €, respectivamente. Debe no obstante considerarse que la primera de estas deudas, relativa al impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, fue saldada en el ejercicio 2019 y que para la segunda, referente a la subvención, se acordó su regularización posterior mediante acuerdo adoptado por el Pleno. (Apartado VI.1.2.2.)

- Recomendación 5):

Donde dice:

- 5) El órgano de gestión recaudatoria debe mejorar el grado de realización o recaudación de algunas deudas de carácter tributario correspondientes al ejercicio 2016. Una vez optimizada las gestiones recaudatorias y adoptadas al efecto todas las medidas previstas en la normativa, el órgano de contabilidad debe evaluar la situación de estos derechos, procediendo, en su caso, a la baja en cuentas de los mismos de haberse contraído indebidamente o de haber prescrito. Por otra parte, deben depurarse los saldos de obligaciones de ejercicios de elevada antigüedad aplicando la prescripción establecida por la normativa presupuestaria. Este acuerdo debería corresponder al Pleno.

Debe decir:

- 5) Deben depurarse los saldos de obligaciones de ejercicios de elevada antigüedad aplicando la prescripción establecida por la normativa presupuestaria. Este acuerdo debería corresponder al Pleno.

- 2º y 3º párrafos de la página 91:

Donde dice:

Las deudas superiores a 50.000,00 € suponen el 71,01 % del total de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados. Destaca, por su importe, la deuda de 353.827,34 €, correspondiente al año 2016, imputable a la partida 11600, Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Este concepto es el que mayor importe presenta en este conjunto de deudas superiores a 50.000,00 €, con un porcentaje del 71,35 %. Debe optimizarse la gestión recaudatoria de esta deuda, evaluándose, en su caso, la procedencia del mantenimiento en cuentas de la misma.

Asimismo es de destacar la deudas correspondientes a la partida 45100, Subvención Gerencia de Servicios Sociales, también de 2016, que supone un 17,46 % de estas deudas superiores a 50.000,00 €.

Debe decir:

Las deudas superiores a 50.000,00 € suponen el 71,01 % del total de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados. Destaca, por su importe, la deuda de 353.827,34 €, correspondiente al año 2016, imputable a la partida 11600, Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Este concepto es el que mayor importe presenta en este conjunto de deudas superiores a 50.000,00 €, con un porcentaje del 71,35 %. Esta deuda fue ingresada el 1 de febrero de 2019, quedando así saldada la misma.

Asimismo es de destacar la deuda correspondientes a la partida 45100, Subvención Gerencia de Servicios Sociales, también de 2016, que supone un 17,46 % de estas deudas superiores a 50.000,00 €. Mediante Acuerdo de Pleno, de 16 de noviembre de 2018, se acordó regular los saldos correspondientes a deudores de ejercicios anteriores dando de baja en contabilidad, entre otras, la deuda presente y estableciendo el 1 de enero de cada ejercicio como fecha definida para rectificar saldos.

III. ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: Conclusión 12, páginas 23 y 24; último párrafo de la página 96 y párrafo que sigue al cuadro 61 de la página 98.

III. CONCLUSIONES

B.- SOBRE EL REMANENTE DE TESORERÍA

12) Los excesos de financiación afectada del remanente de tesorería se cifran en 12.325.265,73€, dato que no resulta coincidente con la información correspondiente sobre gastos con financiación afectada de la memoria de la cuenta general en lo relativo a las desviaciones acumuladas positivas, que recoge el importe de 1.710.380,68 €. Se incumple con ello lo previsto en la regla 14 de la INCL en relación con los requisitos de integridad, coherencia, exactitud y automatismo del sistema de información contable. Entre los proyectos de gasto que generan desviaciones positivas destaca el proyecto que se ha dado de alta como RTGG 2017, cuyas desviaciones acumuladas ascienden a 8.981.925,34 €. Se trata de un proyecto genérico que no cumple la estructura y requisitos de identificación previstos en las reglas 21 y siguientes de la INCL

El Organismo de Recaudación presenta un único proyecto de gasto con financiación afectada cuyas desviaciones de financiación positivas del ejercicio, de escasa cuantía, coinciden con las acumuladas.

(Apartado VI.1.2.4.)

VI.1.2. REMANENTE DE TESORERÍA

Los excesos de financiación afectada del remanente de tesorería se cifran en 12.325.265,73 €. Esta cantidad no coincide con la información sobre los gastos con financiación afectada de la memoria de la cuenta general rendida en lo relativo a las desviaciones acumuladas positivas, que recoge un importe de 1.710.380,68 €, incumpliendo con lo previsto por la regla 14 de la INCL que señala que el sistema de información contable debe garantizar la integridad, coherencia, exactitud y automatismo de las anotaciones que para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los diferentes subsistemas a los que la operación afecte. Debe considerarse que tanto los proyectos de gastos como los gastos con financiación afectada, se establecen como áreas contables de especial transcendencia (reglas 21 a 29 de la INCL). Esta incoherencia se ha detectado como incidencia en la plataforma de rendición de cuentas, señalando el Ayuntamiento que el dato correcto es el que se refiere a los excesos de financiación afectada del remanente de tesorería, ya que el estado de la memoria no recoge adecuadamente los datos de desviaciones de financiación acumuladas positivas, al acumular solo hasta 2017, en el caso de proyectos de inversión.

Entre los proyectos de gasto que generan desviaciones positivas destaca el proyecto que se ha dado de alta como RTGG 2017, cuyas desviaciones acumuladas ascienden a 8.981.925,34 €. Se trata de un proyecto genérico que no cumple la estructura y requisitos de identificación previstos en las reglas 21 y siguientes de la INCL.

Alegación realizada

1. Tal y como se puso de manifiesto en las incidencias de tramitación de la Cuenta General que en el punto 24.5 "Gastos con financiación afectada. Desviaciones de financiación por agente financiador", la columna desviaciones acumuladas positivas no contiene los datos de desviaciones de financiación acumuladas positivas (sólo acumula hasta 2017 en el caso de proyectos de inversión) mientras que en el remanente de tesorería figura la cifra acumulada hasta 2018, siendo la cifra correcta 12.325.265,73 €.

2. El importe de 8.981.925,34 € atribuido a un proyecto genérico en el informe provisional del Consejo de Cuentas denominado RTGG 2017, se corresponde con los importes que figuran en el anexo V "Inversiones financieramente sostenibles remanente de tesorería 2017", de la liquidación del Presupuesto 2018, concretamente a la suma de la cantidad relativa a la cuantía a incorporar en el ejercicio 2019 por proyectos pendientes de finalización, más la cifra correspondiente a la amortización pendiente de realizar en el ejercicio 2019 ($1.608.269,76 + 7.373.655,58 = 8.981.925,34$).

En cualquier caso no se trata de un Proyecto Genérico, sino varios Proyectos tal y como se desprende del Modelo 24-5 de la Memoria de la Cuenta General 2018, incluyéndose dentro de los mismos el importe correspondiente a la amortización de deuda por importe de 1.608.269,76 €, a meros efectos informativos ya que no se trata de un proyecto de financiación afectada como tal.

Se adjunta en formato pdf:

12. Anexo V de la de la liquidación del Presupuesto 2018. Inversiones financieramente sostenibles Remanente Tesorería 2017.pdf

12. Modelo 24-5 de la Memoria de la Cuenta General 2018.pdf

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación formulada se ratifica el incumplimiento de la regla 14 de la INCL sobre los requisitos de integridad, coherencia, exactitud y automatismo del sistema de información contable.

En referencia al proyecto relacionado con el RTGG de 2017, a través de la alegación se ha presentado documentación suficiente que permite acreditar su desglose en diversos proyectos de gasto correctamente definidos e identificados y se aclara que el mismo corresponde a la cantidad a incorporar como remanentes de crédito de inversiones financieramente sostenibles de 2017.

Con todo ello, se acepta parcialmente la alegación corrigiéndose la referencia al proyecto genérico RTGG 2017, de la siguiente forma:

- Conclusión 12:

Donde dice:

- 12) Los excesos de financiación afectada del remanente de tesorería se cifran en 12.325.265,73 €, dato que no resulta coincidente con la información correspondiente sobre gastos con financiación afectada de la memoria de la cuenta general en lo relativo a las desviaciones acumuladas positivas, que recoge el importe de 1.710.380,68 €. Se incumple con ello lo previsto en la regla 14 de la INCL en relación con los requisitos de integridad, coherencia, exactitud y automatismo del sistema de información contable. Entre los proyectos de gasto que generan desviaciones positivas destaca el proyecto que se ha dado de alta como RTGG 2017, cuyas desviaciones acumuladas ascienden a 8.981.925,34 €. Se trata de un proyecto genérico que no cumple la estructura y requisitos de identificación previstos en las reglas 21 y siguientes de la INCL.

El Organismo de Recaudación presenta un único proyecto de gasto con financiación afectada cuyas desviaciones de financiación positivas del ejercicio, de escasa cuantía, coinciden con las acumuladas.

(Apartado VI.1.2.4.)

Debe decir:

- 12) Los excesos de financiación afectada del remanente de tesorería se cifran en 12.325.265,73 €, dato que no resulta coincidente con la información correspondiente sobre gastos con financiación afectada de la memoria de la cuenta general en lo relativo a las desviaciones acumuladas positivas, que recoge el importe de 1.710.380,68 €. Se incumple con ello lo previsto en la regla 14 de la INCL en relación con los requisitos de integridad, coherencia, exactitud y automatismo del sistema de información contable. Entre los proyectos de gasto que generan desviaciones positivas destaca el proyecto que se ha dado de alta como RTGG 2017, cuyas desviaciones acumuladas ascienden a 8.981.925,34 €. Se trata del importe a incorporar como remanentes de créditos de los diferentes proyectos de gasto relacionados con las inversiones financieramente sostenibles de 2017.

El Organismo de Recaudación presenta un único proyecto de gasto con financiación afectada cuyas desviaciones de financiación positivas del ejercicio, de escasa cuantía, coinciden con las acumuladas.

(Apartado VI.1.2.4.)

- Párrafo que sigue al cuadro 61 de la página 98:

Donde dice:

Entre los proyectos de gasto que generan desviaciones positivas destaca el proyecto que se ha dado de alta como RTGG 2017, cuyas desviaciones acumuladas ascienden a 8.981.925,34 €. Se trata de un proyecto genérico que no cumple la estructura y requisitos de identificación previstos en las reglas 21 y siguientes de la INCL.

Debe decir:

Entre los proyectos de gasto que generan desviaciones positivas destaca el proyecto que se ha dado de alta como RTGG 2017, cuyas desviaciones acumuladas ascienden a 8.981.925,34 €. Se trata del importe a incorporar como remanentes de créditos de los diferentes proyectos de gasto relacionados con las inversiones financieramente sostenibles de 2017.

IV. ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: Conclusión 19, página 25; Recomendación 6, página 36 y quinto y sexto párrafos de la página 109.

III. CONCLUSIONES

D.- SOBRE EL ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

19) Se ha cumplido con la obligación de suministro de información de los informes trimestrales al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, y de publicación de los periodos medios de pago, de acuerdo con el artículo 13 de la LOEPSF.

No consta el plan de tesorería y las actualizaciones del mismo, según lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012. (Apartado VI.2.1.1.)

VI. RECOMENDACIONES

C.- SOBRE EL ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

6) Se deberá elaborar un plan de tesorería para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda comercial y el plazo legal de pago de las obligaciones con proveedores, establecido por la normativa sobre morosidad y contractual del sector público.

VI.2.1.1. Cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera por el Ayuntamiento de Salamanca en el ejercicio 2018

No consta la existencia de un plan de tesorería que incluya la información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad, así como su actualización, requerida en el apartado 7 del art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Al respecto debe indicarse que en la base de ejecución 49ª del presupuesto para el ejercicio 2018, se hace referencia a “la existencia de un plan de tesorería, así como la elaboración trimestral de disposición de fondos, que corresponde al Tesorero, el cual será aprobado por la Alcaldía”.

Alegación realizada

Dado traslado de la cuestión planteada al Tesorero del Ayuntamiento de Salamanca, se remite contestación que extrapolando la cuestión referida se transcribe literalmente:

"Durante el año 2018 se han remitido a esa Intervención las previsiones trimestrales desglosadas mensualmente, de los cobros presupuestarios, no presupuestarios y pendientes de aplicación definitiva así como de los pagos presupuestarios, no presupuestarios y pendientes de aplicación definitiva y los correspondientes acumulados para el resto del ejercicio y hasta la finalización del mismo, con las debidas adaptaciones."

En relación a la contestación realizada por el Tesorero Municipal, se refiere al cumplimiento de la obligación de suministro de información de los informes trimestrales al Ministerio de Hacienda y Función Pública en cumplimiento del art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, sin hacer referencia al Plan de Tesorería y a las actualizaciones del mismo, de acuerdo a lo previsto en el apartado 7 del citado art. 16.

Contestación a la alegación

El Ayuntamiento de Salamanca en su alegación señala que la información aportada por la Tesorería hace referencia al cumplimiento del art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, sin hacer referencia al Plan de Tesorería y sus actualizaciones.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

V. ALEGACIÓN QUINTA

Párrafos de referencia: Conclusión 20, página 25 y cuadro 72 de la página 117.

III. CONCLUSIONES

D.- SOBRE EL ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

20) Los informes trimestrales elaborados de acuerdo con la normativa de morosidad ponen de manifiesto para el Ayuntamiento y sus entes dependientes, la no superación con carácter general, del plazo de 30 días. En el caso de la Fundación Saberes supera el referido plazo en todos los trimestres. De acuerdo con la metodología de cálculo del Real Decreto 635/2014, modificado posteriormente por el Real Decreto 1040/2017, el PMP se sitúa para el Ayuntamiento en un plazo inferior a 30 días todos los meses, a excepción de tres. En el caso de los entes dependientes y adscritos, Turismo de Salamanca rebasa en 3 meses el plazo de 30 días y la Fundación Saberes en 4. En el caso del PMP global, tan solo en dos meses se rebasa el plazo legal. En 2019 este periodo se sitúa todos los meses por debajo del citado plazo. También los entes no sectorizados como administración pública arrojan un PMP en 2018 inferior a 30 días a excepción de Mercasalamanca, cuyos datos no constan. (Apartado VI.2.1.1.)

VI.2.1.1. Cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera por el Ayuntamiento de Salamanca en el ejercicio 2018

Cuadro 72 Información trimestral del periodo medio de pago del ejercicio 2018 de los entes dependientes

2018	Entidad	Ratio de operaciones pagadas. Promedio (Días)	Ratio de operaciones pendientes de pago. Promedio (Días)	Periodo medio de pago (Días)
1º trimestre	Patronato de Vivienda	-9,15	-29,08	-9,83
	Fundación Manuel Ramos	-10,39	-7,76	-9,60
	Fundación Gómez Planché	-12,55	-14,88	-13,37
	Mercasalamanca	No consta	No consta	No consta
2º trimestre	Patronato de Vivienda	21,34	1,28	21,20
	Fundación Manuel Ramos	22,51	25,17	22,57
	Fundación Gómez Planché	19,25	9,82	14,43
	Mercasalamanca	No consta	No consta	No consta
3º trimestre	Patronato de Vivienda	22,07	4,04	21,96
	Fundación Manuel Ramos	19,03	51,39	26,83
	Fundación Gómez Planché	13,93	1,62	10,63
	Mercasalamanca	No consta	No consta	No consta
4º trimestre	Patronato de Vivienda	20,60	1,66	20,45
	Fundación Manuel Ramos	15,59	95,23	23,44
	Fundación Gómez Planché	8,51	3,07	6,74
	Mercasalamanca	No consta	No consta	No consta

Fuente: Página web de los entes dependientes.

Alegación realizada

En el ejercicio 2018 la entidad Mercasalamanca estaba enmarcada dentro de las entidades a que se refiere el arto 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo tanto le era de aplicación la Disposición Adicional Tercera del R.D. 635/2014, de 25 de julio, puesto que al ser una sociedad mercantil, no está sujeta al cálculo y publicación trimestral de periodo medio de pago a proveedores.

Contestación a la alegación

El Ayuntamiento de Salamanca en su alegación hace referencia a la disposición legal (R.D. 635/2014) que exime a las sociedades mercantiles y por tanto a Mercasalamanca de la obligación legal de calcular y publicar su período medio de pago a proveedores. A este respecto debe hacerse constar que, si bien la ausencia del dato del periodo medio de pago de esta entidad no se ha señalado en el Informe provisional como un incumplimiento de la norma de referencia, resulta conveniente realizar una aclaración expresa a dicha dispensa para las sociedades mercantiles. Se acepta la alegación formulada y se modifica el texto del informe en los siguientes términos:

- Conclusión 20

Donde dice:

20) Los informes trimestrales elaborados de acuerdo con la normativa de morosidad ponen de manifiesto para el Ayuntamiento y sus entes dependientes, la no superación con carácter general, del plazo de 30 días. En el caso de la Fundación Saberes supera el referido plazo en todos los trimestres. De acuerdo con la metodología de cálculo del Real Decreto 635/2014, modificado posteriormente por el Real Decreto 1040/2017, el PMP se sitúa para el Ayuntamiento en un plazo inferior a 30 días todos los meses, a excepción de tres. En el caso de los entes dependientes y adscritos, Turismo de Salamanca rebasa en 3 meses el plazo de 30 días y la Fundación Saberes en 4. En el caso del PMP global, tan solo en dos meses se rebasa el plazo legal. En 2019 este periodo si sitúa todos los meses por debajo del citado plazo. También los entes no sectorizados como administración pública arrojan un PMP en 2018 inferior a 30 días a excepción de Mercasalamanca, cuyos datos no constan (Apartado VI.2.1.1.)

Debe decir:

20) Los informes trimestrales elaborados de acuerdo con la normativa de morosidad ponen de manifiesto para el Ayuntamiento y sus entes dependientes, la no superación con carácter general, del plazo de 30 días. En el caso de la Fundación Saberes supera el referido plazo en todos los trimestres. De acuerdo con la metodología de cálculo del Real Decreto 635/2014, modificado posteriormente por el Real Decreto 1040/2017, el PMP se sitúa para el Ayuntamiento en un plazo inferior a 30 días todos los meses, a excepción de tres. En el caso de los entes dependientes y adscritos, Turismo de Salamanca rebasa en 3 meses el plazo de 30 días y la Fundación Saberes en 4. En el caso del PMP global, tan solo en dos meses se rebasa el plazo legal. En 2019 este periodo si sitúa todos los meses por debajo del citado plazo. También los entes no sectorizados como administración pública arrojan un PMP en 2018 inferior a 30 días a excepción de Mercasalamanca, cuyos datos no constan, en aplicación de la disposición adicional tercera del R.D. 635/2014, de 25 de julio. (Apartado VI.2.1.1.)

- Cuadro 72 de la página 117

Se modifica el Cuadro 72, quedando el mismo como a continuación se indica:

Cuadro 72 Información trimestral del periodo medio de pago del ejercicio 2018 de los entes dependientes

2018	Entidad	Ratio de operaciones pagadas. Promedio (Días)	Ratio de operaciones pendientes de pago. Promedio (Días)	Periodo medio de pago (Días)
1º trimestre	Patronato de Vivienda	-9,15	-29,08	-9,83
	Fundación Manuel Ramos	-10,39	-7,76	-9,60
	Fundación Gómez Planché	-12,55	-14,88	-13,37
	Mercasalamanca (*)	-	-	-
2º trimestre	Patronato de Vivienda	21,34	1,28	21,20
	Fundación Manuel Ramos	22,51	25,17	22,57
	Fundación Gómez Planché	19,25	9,82	14,43
	Mercasalamanca (*)	-	-	-
3º trimestre	Patronato de Vivienda	22,07	4,04	21,96
	Fundación Manuel Ramos	19,03	51,39	26,83
	Fundación Gómez Planché	13,93	1,62	10,63
	Mercasalamanca (*)	-	-	-
4º trimestre	Patronato de Vivienda	20,60	1,66	20,45
	Fundación Manuel Ramos	15,59	95,23	23,44
	Fundación Gómez Planché	8,51	3,07	6,74
	Mercasalamanca (*)	-	-	-

(*) No se incluye, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera del R.D. 635/2014, de 25 de julio.

Fuente: Página web de los entes dependientes.

VI. ALEGACIÓN SEXTA

Párrafos de referencia: primero, segundo y tercer párrafo de la página 30, Conclusión 35, y primer párrafo de la página 152.

III. CONCLUSIONES

G.- SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

35) El Ayuntamiento de Salamanca no ha aprobado una ordenanza general de subvenciones, ni ordenanzas específicas; son las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2018 las que contienen su regulación.

Según las comprobaciones efectuadas, el contenido previsto en las bases nos 32.6, 37.8, 38, 39.3, punto 5 del b.2) del apartado 6 de la base 39 y 39.14 de ejecución del presupuesto del ejercicio 2018, es contrario o vulnera las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Texto Refundido de Régimen Local o bien en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, deberá conciliarse el contenido de las bases 4 y 37 y modificarse el apartado 5 de la base 37 y la referencia a las aportaciones que realiza el Ayuntamiento a sus entes dependientes contenida en las bases nos 37 y 39.

(Apartado VI.3.2.)

VI.3.2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

El apartado 14 de la base nº 39 regula la justificación de subvenciones que se conceden a UNICEF. El texto de la misma si bien regula la acreditación de la recepción de los fondos por UNICEF, no regula cómo se están invirtiendo o lo que es lo mismo la justificación de la aplicación los fondos que se reciben del Ayuntamiento de Salamanca.

Esta regulación es contraria al Capítulo II del título I (arts. 69-82) del RLGS, que regulan la justificación de subvenciones, precepto de naturaleza básica según señala la disposición final primera del RLGS. A tal efecto conviene advertir que la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, puede realizarse mediante la presentación de estados contables cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario, o cuando la citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario. Por todo lo anterior, deberá modificarse el apartado citado adaptándose a la normativa vigente.

Alegación realizada

Dado traslado de la cuestión planteada al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Salamanca, se remite a Intervención informe del Jefe de Servicio de la Unidad administrativa del Área de Bienestar Social , que extrapolando la cuestión referida se transcribe literalmente:

"En relación con el Informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Salamanca, ejercicio 2018 incluido en el "Plan Anual de Fiscalizaciones de 019", desde el Área de Bienestar Social se realizan las siguientes alegaciones:

En cuanto a la recomendación efectuada respecto a la justificación de las subvenciones que se conceden a UNICEF (apartado 14 de la base 39 de ejecución del presupuesto), la redacción actual responde a las excepciones que procedan en el caso de organismo internacional, en virtud de convenio suscrito entre naciones unidas y los diferente estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los tratados internacionales, ratificados por el gobierno de España, la convención sobre privilegios e inmunidades de la naciones unidas, así como la convención sobre privilegios e inmunidades de las agencias especializadas. "

Contestación a la alegación

La Ley General de Subvenciones impone al beneficiario de la subvención diferentes tipos de obligaciones y entre ellas, tal y como señala el art. 14 de la LGS, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A su vez, el artículo 30 de la LGS dispone que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Ambos preceptos, constituyen legislación básica del Estado según la disposición final primera de la LGS.

Por medio de la alegación formulada el Ayuntamiento de Salamanca señala que la redacción actual de la norma debe responder a las excepcionalidades que procedan en el caso de organismo internacional, en virtud de los convenios suscritos. Sin embargo, no se acredita cuáles son las excepcionalidades que proceden en la fase de justificación ni cuál es la norma concreta que fundamenta la misma.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

VII. ALEGACIÓN SÉPTIMA

Párrafos de referencia: Conclusión 36, página 30 y segundo párrafo de la página 153, cuya relación de expedientes finaliza en la 154.

III. CONCLUSIONES

G.- SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

36) Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Salamanca, en el ejercicio 2018, objeto de fiscalización, ha cumplido con carácter general con la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones tramitadas, al objeto de formar una Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS (precepto de carácter básico) y los artículos 35 y 37 del RLGS.

No obstante lo anterior, en las tareas de verificación realizadas se ha comprobado que no se han comunicado a la BDNS un total de 22 subvenciones. Esta ausencia de comunicación supone el incumplimiento de la obligación prevista en el art. 20 de la LGS.

(Apartados VI.3.2. y VI.3.3.)

VI.3.2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

No obstante lo anterior, en las tareas de verificación realizadas, se ha comprobado que no se han comunicado a la BDNS las siguientes subvenciones tramitadas:

- *Expediente nº 2/2018000002237. Convenio Adavas*
- *Expediente nº 2/2018000002238. Convenio Adoratrices*
- *Expediente nº 2/2018000002242. Convenio Amigos del silencio*
- *Expediente nº 2/2018000002243. Convenio Amigos del pueblo saharauí*
- *Expediente nº 2/2018000002244. Convenio Apramp*
- *Expediente nº 2/2018000002245. Convenio Aprome*
- *Expediente nº 2/2018000002256. Convenio Asites*
- *Expediente nº 2/2018000002257. Convenio Aspace*
- *Expediente nº 2/2018000002260. Convenio Aviva*
- *Expediente nº 2/2018000002261. Convenio Beatriz de Suabia*
- *Expediente nº 2/2018000002262. Convenio Cáritas*
- *Expediente nº 2/2018000002263. Convenio Centro cultural de sordos*
- *Expediente nº 2/2018000002265. Convenio Salmantino de ONGS*
- *Expediente nº 2/2018000002266. Convenio Cruz Roja centro joven*
- *Expediente nº 2/2018000002269. Convenio Insolamis*
- *Expediente nº 2/2018000002270. Convenio Marillac*
- *Expediente nº 2/2018000002271. Convenio Plaza mayor*
- *Expediente nº 2/2018000002274. Convenio Secretariado gitano*
- *Expediente nº 2/2018000003144. Convenio Cruz Roja emergencia social*
- *Expediente nº 2/2018000003738. Ayuda humanitaria indonesia*
- *Expediente nº 2/2018000003739. Convenio Afim*
- *Expediente nº 2/2018000004186. Convenio Red Madre*

Alegación realizada

Dado traslado de la cuestión planteada al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Salamanca, se remite a Intervención informe del Jefe de Servicio de la Unidad administrativa del Área de Bienestar Social, que extrapolando la cuestión referida se transcribe literalmente:

“En relación con el Informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Salamanca, ejercicio 2018 incluido en el “Plan Anual de Fiscalizaciones de 019” desde el Área de Bienestar Social se realizan las siguientes alegaciones:

- Respecto a las 22 subvenciones tramitadas desde esta Área y que en el informe se indica que no se han comunicado a la BDSN (pag.153-154) se señala que esta publicada la convocatoria de las mismas y se procede a publicar la concesión"

Contestación a la alegación

El Ayuntamiento de Salamanca señala que respecto a las 22 subvenciones tramitadas, se ha publicado la convocatoria de las mismas y se procede a publicar la concesión.

De conformidad con el apartado 8 del art. 20 de la LGS para la publicación de las subvenciones concedidas, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Con todo ello, la alegación realizada ratifica el contenido del Informe, valorándose positivamente la actuación del Ayuntamiento.

VIII. ALEGACIÓN OCTAVA

Párrafos de referencia: Conclusión 39, páginas 31 y 32; segunda y séptima filas del cuadro 92 de la página 157 y tercera fila del cuadro 93 de la página 158.

III. CONCLUSIONES

H.- SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

39) En relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concurrencia competitiva, se han puesto de manifiesto diversos incumplimientos en las distintas fases del procedimiento correspondientes a la iniciación, instrucción y resolución. A continuación se presentan los principales de estos incumplimientos:

- No consta, con carácter previo a la concesión, la existencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones, concretando los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, tal y como exige el punto 1 de la base 37ª de la ejecución del presupuesto de 2018 y el art. 12.1 b) del RLGS (2/2018000001253 del Ayto., 386349 de Turismo de Salamanca y 374652 de la Fundación Saberes); las bases reguladoras no concretan o contienen algunos de los extremos mínimos previstos en el artículo 17.3 de la LGS (2/2018000001253 del Ayto., 386349 Turismo de Salamanca y 374652 Fundación Saberes); no consta que en el otorgamiento se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el artículo 9.4 de la LGS (386349 Turismo de Salamanca); la convocatoria no recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS (386349 de Turismo de Salamanca y 374652 de la Fundación Saberes).

- No consta, con carácter previo a la concesión de la subvención, que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, ni que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en contra de lo previsto en el artículo 14.1.e) de la LGS y el punto 5 de la base 37ª (374652 de la Fundación Saberes); no consta informe del órgano instructor en el que se acredite que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, incumpliendo el artículo 24.4 de la LGS y el apartado 4 de la base 39ª (374652 de la Fundación Saberes); no consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 de la LGS (2/2018000001253 del Ayto.).

-La resolución no contiene los solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, incumpliendo lo establecido en el artículo 25.3 de la LGS y 65.3 del RGS (386349 de Turismo de Salamanca).

- No se han detectado incumplimientos en la fase de justificación.

(Apartado VI.3.3.)

VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Cuadro 92- Incumplimientos en la fase de iniciación

- No consta, con carácter previo a la concesión, la existencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones, concretando los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, tal y como exige el punto 1 de la base 37ª de la Ejecución del Presupuesto de 2018 y el art. 12.1 b) del RLGS. 2/2018000001253 del Ayto.
- Las bases reguladoras no concretan la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, incumpliendo el artículo 17.3. m) de la LGS. 2/2018000001253 del Ayto.

Cuadro 93- Incumplimientos en la fase de instrucción

- *No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 de la LGS. 2/2018000001253 del Ayto.*

Alegación realizada

Dado traslado de las cuestiones planteadas a la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Salamanca, se remite a Intervención Informe de la Jefe de Sección de Deportes con las siguientes alegaciones, que extrapoladas constan literalmente:

ALEGACIONES

"Si bien no se recogen expresamente los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Salamanca período 2017-2019 contempla la Línea Estratégica nº 9 Promoción del Deporte. En cuanto a los objetivos específicos en relación al Deporte Escolar se contempla.

1.2. Promocionar y fomentar el deporte escolar en los centros públicos y privados concertados.

1.3 Mejorar la calidad del material deportivo en los centros públicos y privados concertados.

Es decir, el objetivo que se pretende es promocionar y fomentar el deporte escolar en todos los centros educativos de Salamanca y el efecto de esta promoción, es la mejora de la calidad del material deportivo que se utiliza en el deporte escolar. Por eso, los gastos que son admitidos y que figuran en las bases de la convocatoria, van referidos al material deportivo utilizado por los centros educativos."

• Las bases reguladoras no concretan la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras subvenciones ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. Incumpliendo el art. 17.3. m) de la LGS.

ALEGACIONES

"Si bien las Bases reguladoras no contemplan la compatibilidad o incompatibilidad de estas subvenciones con otras posibles subvenciones, la propia convocatoria específica a la que estamos haciendo referencia, contempla dos anexos que ayudan a interpretar en el sentido de permitir la compatibilidad.

- El Anexo X es una declaración de los ingresos procedentes de otras entidades
- El Anexo XI es otra declaración en la que se expresa que, aun teniendo otros ingresos, no se supera el 100% del coste de la actividad.

Por tanto, la propia convocatoria nos indica que está permitida la compatibilidad de otras ayudas y se deben indicar qué otras subvenciones o ayudas se han recibido en el proceso de justificación de dicha subvención."

• No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 de la LGS (2/2018000001253 del Ayto.).

ALEGACIONES

Se adjuntan las notificaciones efectuadas y recibidas por los interesados en documento pdf.

39. Alegaciones Sección de Deportes Ayuntamiento de Salamanca.pdf

Contestación a la alegación

En relación a la inexistencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones, el Ayuntamiento de Salamanca alega que si bien no se recoge expresamente los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación, la línea estratégica nº 9 Promoción del Deporte contempla como objetivos específicos el 1.2. Promocionar y fomentar el deporte escolar en los centros públicos y privados concertados y el 1.3 Mejorar la calidad del material deportivo en los centros públicos y privados concertados, y que estos objetivos se cumplen con la mejora de la calidad del material deportivo que son los gastos admitidos y que figuran en las bases de la convocatoria.

A este respecto, cabe señalar que los planes estratégicos deben contener las líneas de subvenciones en que se concreta el plan de actuación, cuestión ésta distinta de la adecuación del gasto subvencionable que, de conformidad con el art. 31 de la LGS, debe de manera indubitada responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Por tanto, no se acepta en esta parte la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

Respecto a que las bases reguladoras no concretan la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, el Ayuntamiento de Salamanca alega que si bien esto es así, la convocatoria específica contempla dos anexos el X y el XI que ayudan a interpretar en el sentido de permitir la compatibilidad.

En relación a lo anterior es necesario advertir la diferenciación entre las bases reguladoras de la subvención y su convocatoria, pues para conceder una subvención, de forma previa es obligatorio que se hayan aprobado las bases que regulen la misma conforme al artículo 9.2 de la LGS, con la excepción prevista en el art. 23.2 a) LGS.

Estas bases reguladoras deben tener un contenido mínimo, que es el previsto en el art. 17.3 de la LGS y dentro del cual su apartado m) se refiere a la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Por su parte, el contenido de la convocatoria se especifica en el art. 23.2 de la LGS.

Por tanto, no se acepta en esta otra parte la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

Finalmente, respecto a la no constancia de notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, queda acreditada su existencia con la documentación aportada en fase de alegaciones, que no fue facilitada durante los trabajos de fiscalización.

En virtud de todo ello, se acepta parcialmente la alegación, acordándose excluir el citado incumplimiento sobre la ausencia de notificación de la conclusión 39 y de la 3ª fila del cuadro 93 de la página 158.

Así pues el primer párrafo de la página 32, queda redactado definitivamente como a continuación se indica:

Donde dice:

- No consta, con carácter previo a la concesión de la subvención, que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, ni que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en contra de lo previsto en el artículo 14.1.e) de la LGS y el punto 5 de la base 37ª (374652 de la Fundación Saberes); no consta informe del órgano instructor en el que se acredite que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, incumpliendo el artículo 24.4 de la LGS y el apartado 4 de la base 39ª (374652 de la Fundación Saberes); no consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 de la LGS (2/2018000001253 del Ayto.).

Debe decir:

- **No consta, con carácter previo a la concesión de la subvención, que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, ni que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en contra de lo previsto en el artículo 14.1.e) de la LGS y el punto 5 de la base 37ª (374652 de la Fundación Saberes); no consta informe del órgano instructor en el que se acredite que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, incumpliendo el artículo 24.4 de la LGS y el apartado 4 de la base 39ª (374652 de la Fundación Saberes).**

De igual forma, el cuadro 93 situado en la página 158, queda modificado en la forma siguiente:

Donde dice:

Cuadro 93 - Incumplimientos en la fase de instrucción

	Expediente	% sobre el total de la muestra
No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumpléndose el artículo 24.4 de la LGS y el apartado 4 de la base 39ª de la ejecución del presupuesto de 2018.	374652 de la Fundación Saberes	33,3
No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 de la LGS.	2/201800001253 del Ayto.	33,3
No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la entidad local concedente de la subvención mediante certificación expedida por el Organismo de Recaudación) y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS y el punto 5 de la base 37ª de la ejecución del presupuesto de 2018.	374652 de la Fundación Saberes	33,3

Debe decir:

Cuadro 93 - Incumplimientos en la fase de instrucción

	Expediente	% sobre el total de la muestra
No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumplándose el artículo 24.4 de la LGS y el apartado 4 de la base 39ª de la ejecución del presupuesto de 2018.	374652 de la Fundación Saberes	33,3
No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la entidad local concedente de la subvención mediante certificación expedida por el Organismo de Recaudación) y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS y el punto 5 de la base 37ª de la ejecución del presupuesto de 2018.	374652 de la Fundación Saberes	33,3

IX. ALEGACIÓN NOVENA

Párrafos de referencia: Conclusión 40, páginas 32 y 33 y segunda fila del cuadro 96 de la página 160

III. CONCLUSIONES

H.- SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

40) *A continuación se exponen los principales incumplimientos que se deducen del análisis de la muestra de subvenciones concedidas de forma directa en las fases de concesión y justificación:*

- No consta, con carácter previo a la concesión, la existencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones, concretando los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, tal y como exige el punto 1 de la base 37ª de la ejecución del presupuesto de 2018 y el art. 12.1 b) del RLGS (2/2018000002238, 2/2018000001918, 2/2018000002361, 2/2018000003973, 2/2018000002259, 2/2018000001914 y 272018000001915 del Ayto.; 2018/CON/019 y 2018/CON/012 de la Fundación Saberes y 394637 de Turismo de Salamanca) ; no se acredita que concurren las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que permitan su concesión directa de los regulados en el artículo 22.2.c de la LGS y la base 38ª de ejecución del presupuesto (2018/CON/019 y 2018/CON/012 de la Fundación Saberes); no se acredita que el otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, de conformidad con lo previsto en el art. 22.2.b) de la LGS (394637 Turismo de Salamanca).

- No consta con carácter previo a la concesión de la subvención, que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, ni que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, incumpliendo el artículo 13.7 de la LGS, el artículo 14.1.e) de la LGS y el apartado 5 de la base 37ª (2/2018000002238, 2/2018000001918, 2/2018000002361 y 2/2018000002259 del Ayto.; 2018/CON/019 y 2018/CON/012 de la Fundación Saberes y 392333 y 394637 de Turismo de Salamanca); no consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, ni fiscalización previa del acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 9.4. b) de la LGS, el apartado d) del punto 2 de la base 37ª y las bases 72ª y 75ª de ejecución del presupuesto (2018/CON/019 y 2018/CON/012 de la Fundación Saberes y 392333 y 394637 de Turismo de Salamanca).

- En los expedientes 2018/CON/019 y 2018/CON/012 de la Fundación Saberes, no consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 34.5 de la LGS y el art. 18 del RLGS así como no consta que el órgano concedente (o el órgano gestor, a través de informe) haya comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el artículo 32 de la LGS y el artículo 85 del RLGS.

(Apartado VI.3.3.)

VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Cuadro 96 - Incumplimientos en la fase de concesión de las subvenciones concedidas de forma directa

- No consta, con carácter previo a la concesión, la existencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones, concretando los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, tal y como exige el punto 1 de la base 37ª de la Ejecución del Presupuesto de 2018 y el art. 12.1 b) del RLGS. 2/2018000001914 del Ayto.

Alegación realizada

• No consta con carácter previo a la concesión la existencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones concretando los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación tal y como exige el punto 1 de la base 37ª de la ejecución del Presupuesto de 2018 y el art. 12.1 b) del RLGS (2/2018000001914)

Dado traslado de las cuestiones planteadas a la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Salamanca, se remite a Intervención Informe de la Jefe de Sección de Deportes con las siguientes alegaciones, que extrapoladas constan literalmente:

ALEGACIONES

“ Si bien no se recogen expresamente los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación, el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Salamanca, periodo 2017-2018, contempla la Línea Estratégica nº 9: Promoción del Deporte. En cuanto a los objetivos específicos en relación al deporte de Alta Competición, se contempla:

3.1. Colaborar en el mantenimiento de equipos de máximo nivel en Salamanca.

3.2. Apoyar a los equipos que realizan una labor representativa de la ciudad.

Es decir, el objetivo es apoyar a los equipos de Salamanca que están compitiendo en el Deporte de Alta Competición y los efectos que se pretenden pasan por realizar una labor representativa de nuestra ciudad en el desarrollo de su competición."

B. SOCIEDAD DE TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMACA S.A.U.

Dado traslado a la Sociedad de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U, del informe provisional del Consejo de Cuentas, no se presentan alegaciones.

Contestación a la alegación

En la misma línea que en la anterior alegación, en relación a la inexistencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones, el Ayuntamiento alega que si bien no se recoge expresamente los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación, la línea estratégica nº 9 Promoción del Deporte contempla como objetivos específicos el 3.1. Colaborar en el mantenimiento de equipos de máximo nivel en Salamanca y el 3.2. Apoyar a los equipos que realizan una labor representativa de la ciudad, que son los objetivos de esta línea.

En relación a la alegación presentada, cabe señalar que los planes estratégicos deben contener referencia expresa de las líneas de subvenciones en que se concreta el plan de actuación, señalando: las áreas de competencia afectadas y los sectores a los que se dirige la ayuda, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación y el plazo necesario para su consecución.

Con ello, no se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.